



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SERVICIO DE URBANISMO Y ARQUITECTURA

En relación con el expediente número 380/14, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a cambio de titularidad de bar, sito en calle La Sal, número 6, de dicho municipio; y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los afectados, doña Ana María Castrejón Guerra, don Mariano Ángel Cebrecos Martín y don Javier Rojo Cebrecos, los siguientes acuerdos tomados por la Junta de Gobierno Local, en fechas 23 de octubre de 2014 y 22 de enero de 2015, iniciándose el plazo, para la presentación de los escritos o alegaciones que se consideren convenientes, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio:

Comunico a Ud. que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de octubre de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo tomado del borrador de acta:

7. – *Expte. 380/14. – Adolfo de la Fuente García. Cambio de titularidad bar, calle La Sal, número 6.*

Antecedentes:

Expte. 298/1985. – Doña María Jesús Gil Casado solicita licencia de obra para reforma de local para bar.

La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1985, acordó calificar la actividad como molesta por producción de ruidos e informarla favorablemente, condicionada a que la intensidad de los niveles sonoros transmitidos a las viviendas próximas no supere los 30 dbA.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 14 de octubre de 1985 acordó conceder licencia solicitada de reforma de local para instalación de bar, con una serie de condiciones en relación con la fachada. Asimismo se indicaba que la instalación se debía realizar de acuerdo con el proyecto presentado, teniendo en cuenta las medidas señaladas en el informe de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Expte. 0752/1985. – Doña María Jesús Gil Casado solicita licencia de apertura para bar. Mediante Decreto 709/85 de fecha 3 de diciembre de 1985 se resuelve conceder al interesado licencia municipal de apertura y funcionamiento para local destinado a bar, con las condiciones y aclaraciones señaladas en el Informe de los Servicios Técnicos Municipales, no pudiendo transmitir el establecimiento ruidos superiores a 30 dbA. Asimismo fijaba el aforo del local en 35 personas.



Expte. 0058/1987. – Don Carlos Delgado Cob denuncia ruidos bar La Luna.

Constan en el expediente denuncias presentadas por don Carlos Delgado Cob y oficio del Procurador del Común de Castilla y León requiriendo informe sobre el estado del establecimiento y determinada documentación.

Por parte del Ayuntamiento se remite documentación, según oficio de 20 de julio de 2001.

Expte. 0782/1996. – Don Fernando Solano Rico solicita licencia de obra para cambio de ventana en bar la Luna.

Mediante Decreto 334/96 se resuelve conceder licencia de obra solicitada.

Expte. 1504/1999. – Doña Antonia Mencía Martínez, denuncia ruidos bar La Luna, no consta actuación alguna en el expediente.

Expte. 0190/2000. – Don Pedro Izcara Hernando solicita licencia de obra para pintar fachada de bar.

Mediante Decreto 86/00 de fecha 27 de febrero de 2000 se concede la licencia urbanística solicitada.

Expte. 0020/2002. – Doña Ana María Castrejón Guerra solicita cambio de titularidad de bar La Luna.

Mediante Decreto 355/02, de fecha 16 de octubre de 2002, se reconoce cambio de titularidad de Bar la Luna a la solicitante.

Expte. 1042/2001. – Denuncia de ruidos bar la Luna.

Constan en el expediente denuncias presentadas por diferentes personas durante el año 2000 y 2001.

Tras realizar la correspondiente medición del nivel de ruidos con fecha 28 de agosto de 2001 para comprobar el cumplimiento del Decreto 3/1995, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2001 acordó tramitar los correspondientes expedientes sancionadores a diferentes establecimientos, entre los cuales se encontraba el bar La Luna.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 20 de enero de 2002 acordó, que por la Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento se procediese a efectuar una medición de los niveles sonoros transmitidos por los establecimientos indicados, medición que debía efectuarse de conformidad con el Decreto 3/1995. De la citada medición debía levantar acta el Instructor del expediente sancionador, haciendo constar los datos relativos a la medición practicada y en particular al cumplimiento de los requisitos exigidos por el indicado Decreto 3/1995.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 4 de abril de 2002, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador acordó la imposición de una multa de 450.000 pesetas al titular del establecimiento bar La Luna, indicando que dicha multa no solventa la insuficiente insonorización del establecimiento y tampoco se resuelven



las molestias a los vecinos más próximos, señalando un plazo de tres meses para que ejecute las medidas correctoras necesarias para solventar las deficiencias observadas en cuanto a la transmisión de los niveles de ruido en el ambiente interior y en el ambiente exterior.

Como últimos documentos constan: Recurso de reposición del titular del establecimiento contra el acuerdo de Comisión de Gobierno de 4 de abril de 2002 e informe del funcionario don Andrés García Arranz, proponiendo la desestimación del mismo.

Expte. 0952/2003. – Denuncia de ruidos bar La Luna.

Constan en el expediente denuncias presentadas por diferentes personas durante los años 2003-2005 en relación con el nivel de ruidos, el horario de cierre y el funcionamiento de la actividad con puertas y ventanas abiertas.

Con fecha 11 de abril de 2005 se emite informe por la Letrada de Obras, donde de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 3/1995, propone: «Ante las denuncias presentadas por los vecinos de la zona y la dificultad reiterada por la Policía Local para efectuar las mediciones oportunas, sería conveniente la comprobación “in situ”, por Técnico Municipal competente, de las medidas de insonorización con las que cuenta el local bar La Luna, la inspección de los aparatos de música y, en su caso, la propuesta de medidas correctoras necesarias, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 3.1 del Decreto 3/1995.

Asimismo deberá requerirse a la Policía Local para que periódicamente compruebe que el sistema de puertas y ventanas permanece cerrado durante el ejercicio de la actividad, así como para que controle el ruido procedente de la calle (personas o vehículos de motor)».

Por parte del Concejal Delegado de Urbanismo Vivienda e Infraestructura, con fecha 13 de mayo de 2005 se remite oficio donde se le comunica que está prohibido expender bebidas en la vía pública y que debe mantener cerrada la puerta y la ventana del establecimiento durante el ejercicio de la actividad.

Con fecha 26 de junio de 2005 se procede a levantar actas de contaminación acústica.

Otorgado el preceptivo trámite de audiencia, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 6 de septiembre de 2005 acordó requerir la titular de la actividad para que en el plazo de dos meses introdujese las medidas correctoras para eliminar la transmisión de ruidos a las viviendas colindantes; remitir copias de las denuncias a la Junta de Castilla y León, al ser competente en materia de horario de cierre de establecimientos; medida cautelar: precintado inmediato de las instalaciones por superar en más de 10 dbA los niveles sonoros permitidos para el periodo nocturno.

Consta diligencia del Jefe de la Policía Local de fecha 9 de septiembre de 2005 en la cual se indica que se ha procedido a precintar los equipos de música del bar La Luna. Posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2005 el Jefe de la Policía Local informa que el local se encontraba abierto al público y con música en su interior proviniendo de un módulo auxiliar distinto del precintado.



Presentado recurso potestativo de reposición, la Junta de Gobierno con fecha 27 de diciembre de 2005 acordó desestimar el mismo y no proceder al levantamiento de la medida cautelar establecida hasta en tanto no se demuestre que las medidas correctoras llevadas a cabo por el titular del establecimiento son idóneas para evitar la transmisión de ruidos con niveles superiores a los previstos en los Anexos del Decreto 3/95, extremo que posteriormente deberá ser comprobado por los técnicos municipales.

Con fecha 19 de diciembre de 2006 la Junta de Gobierno acordó autorizar el desprecinto de las instalaciones, equipos de música, para efectuar las mediciones correspondientes y elabora un informe por técnico competente, el día 21 de diciembre a las 10 horas y el posterior precintado una vez realizadas estas actuaciones.

Tras realizar medición de los focos sonoros y revisar la documentación existente en los expedientes, por Audiotec, S.A., empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en materia de contaminación acústica del Ayuntamiento de Aranda, se emitieron informes en los cuales se indica que el establecimiento no tenía licencia para bar musical o bar con equipos de música, y las actuaciones que debía realizar en el supuesto de que quisiera disponer de actividad musical.

Finalmente, la Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2007 acordó:

1.º – El establecimiento tiene licencia de actividad y apertura para bar (ver expedientes 752/85, 20/02, 1799/05) debiendo desarrollar la misma dentro de los límites legalmente establecidos, en cuanto a la transmisión de ruidos y horario de cierre, debiendo cumplir la Circular 1/95 sobre salas de espectáculos y establecimientos públicos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 22-03-95.

2.º – El titular de las licencias deberá ajustar el desarrollo de la actividad a las licencias concedidas, debiendo retirar con carácter inmediato, el/los equipos de música instalados, ya que el artículo 18 del Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones establece:

Documentación exigida. Cuando sea necesario obtener la licencia de actividad en instalaciones con equipo de música o que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se exija en cada caso, será preciso presentar estudio realizado por técnico competente describiendo los siguientes aspectos de la instalación: Descripción del equipo de música (potencia acústica y gama de frecuencias); ubicación, número de altavoces y descripción de medidas correctoras (discrecionalidad, sujeción, etc.); especificación, en bandas de frecuencia, del aislamiento acústico del recinto, con detalle de situación, dimensiones y materiales que constituyen las instalaciones realizadas y las pantallas acústicas, si las hubiera; cálculo justificativo del tiempo de reverberación y aislamiento para la totalidad del volumen del local.

Se tendrá en cuenta además del ruido musical, el producido por otros elementos del local como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión, etc.



No consta en los expedientes examinados que se haya presentado dicha documentación, por lo cual no puede tener en dicho establecimiento equipo de música hasta en tanto en cuanto no presente dicha documentación y sea revisada y comprobada por los técnicos municipales, dentro del procedimiento legalmente establecido (licencia ambiental y de apertura).

3.º – En relación con la puerta instalada en el local, se deberá solicitar la correspondiente licencia de obra; y dado que se trata de un establecimiento de pública concurrencia, se deberá justificar si con la instalación de dicha puerta se cumple la normativa sectorial obligatoria (Normativa Contra Incendios, NBE-CPI/96, Ley de Accesibilidad,...) para su posterior comprobación por los técnicos municipales.

4.º – De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda y tercera de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, relativas al seguro de responsabilidad civil y plan de emergencia, deberá aportar el correspondiente justificante expedido por la compañía de seguros que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Ley, así como la elaboración de un plan de emergencias con el contenido mínimo establecido en la disposición transitoria tercera. No obstante, se deberá adaptar a todas las determinaciones de la mentada Ley, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta que establece en plazo de adaptación de las licencias concedidas por el Ayuntamiento a la Ley 7/2006.

5.º – (...)

6.º – (...)

Visto el contenido del informe emitido por la Letrada de Obras en fecha 3 de octubre de 2014, en el que hace referencia a los antecedentes, a la normativa de aplicación:

– Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, artículos 42 y 44.

– Ordenanza municipal sobre la prevención del alcoholismo y tabaquismo reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia 3 de junio de 1997.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, artículo 31.

– Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

– Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, artículo 30.5.

– Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, artículo 23.2.

A la vista de lo anteriormente expuesto, informa:

Don Celestino Adolfo de la Puente García ha solicitado cambio de titularidad del establecimiento, sito en calle La Sal, número 6 de esta localidad. Dicho cambio de titularidad viene firmado por el solicitante y por don Carlos Cebrecos Martín, como



representante de la Comunidad de Bienes Hermanos Cebrecos Calle La Sal, C.B. como propietarios del local. No obstante, no adjuntan al citado escrito ni escritura de constitución de la comunidad de bienes, ni poder de representación en virtud del cual actúa don Carlos Cebrecos Martín. Asimismo, tampoco justifica que dicha comunidad de bienes sea propietaria del citado inmueble.

Asimismo, junto con la solicitud adjuntó copia de seguro de responsabilidad civil y plan de emergencia y evacuación elaborado por el Arquitecto don Miguel Ángel Molinos Esteban.

Se ha procedido a solicitar certificación catastral del inmueble y nota simple del Registro de la Propiedad, apareciendo en ambos los siguientes titulares: Don Mariano Ángel y Carlos Cebrecos Martín, don Ignacio, Javier y David Rojo Cebrecos.

En cuanto al cambio de titularidad de las actividades con licencia ambiental (antigua licencia de actividad), el artículo 42.3 de la Ley 11/2003, dispone:

«1. – Cuando se transmitan actividades o instalaciones que cuenten con autorización ambiental será precisa la previa comunicación de dicha transmisión a la Consejería correspondiente en materia de medio ambiente y al Ayuntamiento competente. Cuando se transmitan actividades e instalaciones que cuente con licencia ambiental será precisa la previa comunicación de dicha transmisión al Ayuntamiento competente.

2. – Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ley.

3. – Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, acuerda:

1.º – Tomar razón de que el nuevo titular de la actividad es don Celestino Adolfo de la Fuente García, y remitir copia de la licencia de actividad y licencia de apertura iniciales.

2.º – Requerir a don Celestino Adolfo de la Fuente García para que en el plazo de un (1) mes presente justificación de cumplimiento de la normativa sectorial obligatoria (Normativa Contra Incendios, Accesibilidad) al ser un local de pública concurrencia y haberse instalado una doble puerta por la anterior titular, de acuerdo con el punto 3.º del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2007.

3.º – Recordar a don Celestino Adolfo de la Fuente García (como nuevo titular) así como a los propietarios del inmueble, según nota simple del Registro de la Propiedad y Certificación Catastral, que dicho establecimiento, de acuerdo con la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, está incluida en el Catálogo de la misma como:



B. Actividad recreativa:

6. Actividades hosteleras y de restauración: Sin perjuicio de la regulación que sobre estas actividades se contiene en la correspondiente normativa sectorial de aplicación, a los efectos de este catálogo, estas actividades tienen por objeto la prestación de servicio de bebida y comida elaborada para su consumo en el interior de los establecimientos e instalaciones. Se desarrollan en:

6.3. Cafetería, café-bar o bar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado a un máximo de 50 decibelios en horario diurno y de 40 decibelios en horario nocturno.

4.º – Recordar a don Celestino Adolfo de la Fuente García (como nuevo titular) así como a los propietarios del inmueble y titulares catastrales, según nota simple del Registro de la Propiedad y según certificación catastral, que dicho establecimiento no puede tener equipo de música alguno, de acuerdo con el punto del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2007.

5.º – Junto con el acuerdo que se adopta, se deberá remitir también, copia del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2007.

6.º – Notificar el acuerdo que se adopte, al solicitante (nuevo titular), a la anterior titular, doña Ana María Castrejón Guerra, así como a los propietarios del inmueble según nota simple del Registro de la Propiedad y según certificación catastral.

Asimismo le comunico que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 22 de enero de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo tomado del borrador de acta:

6. – *Expte. 380/14. – Amparo Mencía Martínez. Recurso de reposición contra acuerdo Junta Gobierno Local de 23 de octubre de 2014, sobre cambio de titularidad de bar, en calle La Sal, número 6.*

Antecedentes:

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada con fecha 23 de octubre de 2014 acordó:

1. – Tomar razón de que el nuevo titular de la actividad es don Celestino Adolfo de la Fuente García, y remitir copia de la licencia de actividad y licencia de apertura iniciales.

2. – Requerir a don Celestino Adolfo de la Fuente García para que en el plazo de un (1) mes presente justificación de cumplimiento de la normativa sectorial obligatoria (Normativa Contra Incendios, Accesibilidad) al ser un local de pública concurrencia y haberse instalado una doble puerta por la anterior titular, de acuerdo con el punto 3.º del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2007.

3. – Recordar a don Celestino Adolfo de la Fuente García (como nuevo titular) así como a los propietarios del inmueble, según nota simple del Registro de la Propiedad y Certificación Catastral, que dicho establecimiento, de acuerdo con la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, está incluida en el catálogo de la misma como:



B. Actividad recreativa:

6. Actividades hosteleras y de restauración: Sin perjuicio de la regulación que sobre estas actividades se contiene en la correspondiente normativa sectorial de aplicación, a los efectos de este catálogo, estas actividades tienen por objeto la prestación de servicio de bebida y comida elaborada para su consumo en el interior de los establecimientos e instalaciones. Se desarrollan en:

6.3. Cafetería, café-bar o bar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado a un máximo de 50 decibelios en horario diurno y de 40 decibelios en horario nocturno.

4. – Recordar a don Celestino Adolfo de la Fuente García (como nuevo titular) así como a los propietarios del inmueble y titulares catastrales, según nota simple del Registro de la Propiedad y según certificación catastral, que dicho establecimiento no puede tener equipo de música alguno, de acuerdo con el punto 2.º del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de octubre de 2007.

5. – Junto con el acuerdo que se adopte, se deberá remitir también, copia del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de octubre de 2007.

6. – Notificar el acuerdo que se adopte, al solicitante (nuevo titular), a la anterior titular (Ana María Castrejón Guerra) así como a los propietarios del inmueble según nota simple del Registro de la Propiedad y según certificación catastral.

Con fecha 30 de octubre de 2014 don Amparo Mencía Martínez presentó escrito en el cual solicitada que se procediese, previa tramitación del correspondiente expediente, a declarar la caducidad de la autorización y licencia ambiental del establecimiento de referencia, así como a la denegación del cambio de titularidad. Peticiones que ya había realizado en escrito de 10 de abril de 2014.

Notificado el acuerdo de Junta de Gobierno Local a don Amparo Mencía Martínez, la misma interpone recurso potestativo de reposición con fecha 17 de diciembre de 2014 (presentación del mismo en la oficina de correos de Aranda de Duero). En dicho recurso señala que no se debía haber procedido a reconocer el cambio de titularidad puesto que la licencia estaba caducada de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, y que se debería haber solicitado nueva licencia ambiental, siendo imposible su concesión puesto que a menos de 25 metros existen otros establecimientos hosteleros y se incumpliría la Ley 3/1994 y la ordenanza municipal.

Visto el contenido del informe emitido por la Letrada de Obras en fecha 14 de enero de 2015, en el que hace referencia a los antecedentes, a la normativa de aplicación:

– Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, artículos 42 y 44.

– Ordenanza municipal sobre la prevención del alcoholismo y tabaquismo reguladora de la distancia y localización de establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia 3 de junio de 1997.



– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 62, 63, 95, 107; Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

– Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León, artículo 23.2

A la vista de lo anteriormente expuesto, informa:

En relación con el recurso potestativo de reposición, señalar, que el mismo, se debe de fundar en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad establecidos en los artículos 62 o 63 de la LRJyPAC, según lo dispuesto en el artículo 107 de la misma ley. Los motivos alegados por la recurrente no encajan en ninguno de estos motivos, por lo tanto, procedería la desestimación de dicho recurso. No obstante, se hacen las siguientes consideraciones:

1. – La comunicación de cambio de titularidad de licencia de actividad y apertura se realizó por don Celestino Adolfo de la Fuente García con fecha marzo de 2014. Dicha comunicación, nos indica a partir de esa misma fecha, quien es el nuevo titular y quien es el responsable de los posibles problemas o perjuicios que se causen en el desarrollo de la misma. Cuando se comunica un cambio de titularidad, el Ayuntamiento, sólo puede tomar razón del mismo. No es un acto de concesión o denegación, puesto que la actuación del administrado es una mera comunicación.

2. – La recurrente solicitó en abril de 2014, que se declarase la caducidad de la licencia ambiental. Para poder caducar una licencia ambiental, es necesario la instrucción de un procedimiento de caducidad de licencia, con el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. No se produce la caducidad por el mero transcurso del tiempo, es necesario un acto administrativo expreso por parte de la Administración. Por otra parte, no debemos olvidar que la caducidad de licencia, se ha de aplicar siempre de forma restrictiva. No consta que se haya iniciado por parte de la Administración procedimiento de caducidad de licencia ambiental alguno, por lo tanto, dicha licencia sigue vigente. Ello no es obstáculo, para que por parte del titular se lleven a cabo las actuaciones requeridas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2014.

3. – Si existen deficiencias en el funcionamiento de una actividad, la Administración cuenta con mecanismo previstos legalmente para la subsanación de los mismos (ver artículos 66 y 67 de la Ley 11/2003, entre otros).

En otro orden de cosas, a don Celestino Adolfo de la Fuente García, se le notificó el citado acuerdo de Junta de Gobierno, con fecha 30 de octubre de 2014. Transcurrido el plazo de un mes otorgado para la presentación de la justificación del cumplimiento de la normativa sectorial obligatoria, no consta en el expediente la presentación de documento alguno. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LRJyPAC, se le otorga un nuevo plazo de diez días para que presente dicha documentación, apercibiéndole que en caso de no presentar la misma en el plazo otorgado al efecto, se procederá por parte de esta Administración a la ejecución forzosa del mismo, a la suspensión cautelar de la actividad y a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.



El artículo 66, suspensión de actividades, dispone:

La Administración Pública, competente, podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento o trasgresión de las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto.

b) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiental o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Por su parte, el artículo 67, ejecución de medidas correctoras, establece:

Cuando el titular de una actividad, tanto en funcionamiento como en situación de suspensión temporal o clausura definitiva, no adopte alguna medida correctora que la haya sido impuesta, la autoridad que haya requerido la acción, previo apercibimiento, podrá ejecutarla con carácter sustitutorio por la Administración competente en primera instancia, siendo a cargo del titular los costes derivados, que serán exigibles por vía de apremio, con independencia de la sanción que proceda imponerle.

Finalmente, indicar que revisado el expediente, no consta la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local a los siguientes interesados en el procedimiento:

- Doña Ana María Castrejón Guerra.
- Don Mariano Ángel Cebrecos Martín.
- Don Javier Rojo Cebrecos.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, acuerda:

1. - Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Amparo Mencía Martínez.

2. - Otorgar un nuevo plazo de diez días a don Celestino Adolfo de la Fuente García, para que presente la documentación requerida por acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de octubre de 2014, remitiendo copia del acuerdo de Junta de Gobierno de 15 de noviembre de 2007.

Apercibirle de que en caso de que no proceda a presentar dicha documentación en el plazo otorgado al efecto el Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa de dicho acto, así como a la suspensión cautelar de la actividad y la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. - Proceder a la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2014 a los siguientes interesados, adjuntando copia de los acuerdos que figuran en el mismo:



- Doña Ana María Castrejón Guerra.
- Don Mariano Ángel Cebrecos Martín.
- Don Javier Rojo Cebrecos.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sitas en Plaza Mayor, número 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En Aranda de Duero, a 17 de febrero de 2015.

El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda,
Alfonso Sanz Rodríguez